



**7ª SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA **02 DE AGOSTO DE 2019**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 7 DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL LICENCIADO SERGIO ARMANDO SÁNCHEZ GUIJARRO, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- 3.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por el Área de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de información 0063200016319.

**1.- Lista de Asistencia.** Una vez verificado que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:



- i. Lic. Sergio Armando Sánchez Guijarro, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

**2.- Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

**3.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- I. Por oficio de fecha 12 de julio de 2019 y recibido en la Unidad de Transparencia el 15 siguiente, Titular del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó en la parte que interesa lo siguiente:

*"En alcance al Oficio con fecha 30 de abril y en cumplimiento a los Lineamientos Técnico Generales de la Ley General de Transparencia que señalan en su numeral octavo, fracciones I y II, lo siguiente:*

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

**I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido (...)**

*Sobre el particular, y con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo precitado, con fundamento en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente le solicito su apoyo a efecto de que por su conducto se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la versión pública del siguiente contrato de Arrendamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2019, del inmueble que ocupa la Procuraduría de*



la Defensa del Contribuyente en sus distintas Delegaciones, el cual se adjunta al presente.

1. Querétaro

Lo anterior, toda vez que dichos contratos contienen información confidencial, misma que se encuentra protegida de conformidad con la normatividad aplicable en la materia."

(Sic)

Asimismo, tal como lo indicó, acompañó a su oficio la versión pública del contrato de arrendamiento correspondiente al ejercicio 2019; en cuya motivación se señaló expresamente lo siguiente:

2019	
Entidad Federativa	MOTIVACIÓN
Querétaro	"Se eliminan 40 palabras relativas al RFC, domicilio y datos bancarios de la persona física, así como 3 rúbricas y 1 Firma de la Propietaria. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, respectivamente, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de la persona. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."

- II. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información propuesta en la versión pública elaborada por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales, así como de aquellos que fueron entregados con el carácter de confidencial por parte de una particular, como lo son: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio y datos bancarios de la persona física, así como rúbricas y firma de la propietaria, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo

Handwritten marks: a plus sign, a circle, and a vertical line.



Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

III. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con información relativa a datos personales, así como a aquella que fue entregada con el carácter de confidencial por parte de una particular, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de la persona; de ahí, que es procedente su clasificación, en virtud de lo siguiente:

- a. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).** El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible<sup>1</sup>.

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible; de ahí, que es posible colegir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

<sup>1</sup> Moreno, M. *Registro Federal de Contribuyentes*. 21/06/2019, de CONDUSEF Sitio web: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes>



Corroborar lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."*

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- b. **Domicilio para efectos legales.** El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de los individuos.

Sobre el particular, el domicilio señalado por las personas para todos los fines y efectos legales de las contrataciones, se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.

En esa tesitura, el domicilio de la persona física -arrendadora- reúne los requisitos indispensables para ser considerado un dato personal, y por ende, ser clasificado como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- c. **Datos bancarios.** El número de cuenta bancaria y clave interbancaria constituyen información de carácter patrimonial, en tanto que a través de dichos números el titular de éstas puede acceder a información contenida en las bases de instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.



Asimismo, es importante señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:

*"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, el número de **cuenta bancaria** y la **clabe interbancaria** de una persona física o moral constituyen información confidencial, así como la información relativa al nombre de la **institución bancaria** y la **sucursal** en la que realiza sus movimientos bancarios, pues la divulgación de éstos últimos datos permitirían localizar el sitio exacto donde el particular interactúa con su patrimonio, poniéndolo así en riesgo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- d. **Rúbrica.** La rúbrica es un *"Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye."*<sup>2</sup>

De lo anterior, se puede colegir que dicho gráfico también es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y cuya finalidad es identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

De ahí, que dicho dato es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I

<sup>2</sup> Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>



de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- e. **Firma.** La firma se define como el *"rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."*<sup>3</sup>

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese contexto y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normativa que regula la elaboración de las mismas, en virtud que la información omitida es considerada como confidencial, puesto que se trata de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y de aquella información que fue presentada por una particular ante esta Procuraduría con dicho carácter; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuenta con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos e información omitidos en la versión pública que se acompaña al oficio antes referido, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de

<sup>3</sup> Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>



Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**4.- Se procede a la discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por el Área de Recursos Humanos, relacionada con la solicitud de información 0063200016319.**

- I. El día 01 de julio de 2019, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número 0063200016319, lo siguiente:

*"1. En complemento a la solicitud 0063200011019 se solicita se informe detalladamente a través del sistema PNT y mediante un archivo electrónico en formato de datos abiertos (CSV o XLSX) si las siguientes personas fueron empleados de la Procuraduría: AGUILAR MONTERRUBIO VICTOR IVAN, ALDANA RODRIGUEZ ADALID, ALVAREZ ROBLES FRANCISCO JAVIER, ANGEL SANCHEZ JUAN MANUEL, ANGULO SONG CATALINA CHANTEL, ARAIZA CHAIRES CINTHYA LIZBETH, ARELLANES GUARNEROS SERGIO ENRIQUE, ATOCHA CASTILLO GIOVANNI JESUS, BAUTISTA CASTRO SUANI ANABEL, BENITEZ CASTAÑEDA CARLOS ENRIQUE, BOLAÑOS MUÑOZ DANIELA, CANTON ALONSO HUGO JOAQUIN, CHACON USIGLI ISRAEL, CORDERO MARIN ALBERTO ARTURO, CORNELIO ROMAN JAVIER, CRUZ AGUILAR CESAR ALEXANDER, CUEVAS MARTINEZ JOSE EVERARDO, CUEVAS MENDOZA PAMELA YADIRA, CUEVAS ROMERO GUSTAVO, DE LA PARRA SAENZ TALIA, DE LA ROSA QUINTAL LIGIA CONCEPCION, DE LEON RODRIGUEZ SILVIA NOEMI, DE NAVA ALVAREZ GONZALO LOPEZ, DICOSTANZO ARMENTA ANA CECILIA, DONIS OLGUIN ERDENY ELIZABETH, ECHEVERRIA DIAZ KAREN STEPHANIA, ELIAS ZORRILLA MARIO ADOLFO, ELIZALDE LAZCANO MARCOS JOAQUIN, ESCAMILLA LOZOYA MARIA DE JESUS, ESQUIVEL MEDINA ALBERTO DAVID, FUENTES MARTINEZ ESPAÑA FERNANDO, GARCES NAVA ROBERTO CARLOS, GARCIA ESCUTIA ISRAEL, GARCIA ROBLES RICARDO DAVID, GONZALEZ LOPEZ JOEL, GONZALEZ VELAZQUEZ LESLIE, GRANADOS ALVAREZ VIRGINIA, GUDIÑO CICERO CARLOS ANTONIO, GUERRA JUAREZ ALEJANDRA FABIOLA, GUERRERO DAW VICTOR MANUEL, GUTIERREZ GARCIA ANDREA, GUZMAN CABRERA CARLOS URIEL, HENARO LOZADDA RICARDO, HERNANDEZ OLVERA SERGIO, HERNANDEZ PEREZ SAUL, HERNANDEZ RENTERIA JOSE ISAAC, HERNANDEZ ROJAS VIRIDIANA, HERRERA CORDERO IVETTE, HERRERA HERNANDEZ FELIPE, HERRERA ZARCO LUIS GABRIEL, IBARRA PONCE DANIEL, IBIETA ESPINOSA ADOLFO, IXTACATL CARDONA VICTOR, JUAREZ HERNANDEZ HILARIO, LAGO CARAZO ASTRID EUGENIA, LANDEROS SOLORIO LORENA MAYELA, LOPEZ MARTINEZ BERNARDO, LOPEZ DE NAVA ALVAREZ GONZALO, LUNA BELTRAN VICTOR JOSE, MARTINEZ DIAZ IXCHEL, MARTINEZ GOMEZ MARIA ISABEL, MARTINEZ LIZALDE DANIEL, MARTINEZ RODRIGUEZ JORGE, MOLINA PETO JANETH, MORALES DIAZ RODOLFO*



*GERARDO, NERIA TORRES SAUL, NIETO SAMANIEGO GABRIEL, NUÑEZ CUE MARCO AURELIO, NUÑEZ RAMOS JOSE DAVID, OLIVARES FLORES JENNIFER, OROZCO VIDAL ANDRES, PACHECO UITZ ARACELI ASUNCION, PARROQUIN PEREZ MARTHA, PASARAN CALDERON GABRIELA, PEREZ DIAZ ROBERTO ALEJANDRO, PEREZ ROMO VERONICA, PETO VON DUBEN DACSINA, PIMENTEL TAVIZON JAIME GUILLERMO, PIÑON VELA FERNANDO, POMPA GARCIA BERTHA GRACIELA, PRADO VALDEZ MARIANA IVETTE, PULIDO OROZCO RAMON, RAMIREZ GOMEZ CLAUDIA MERCEDES, RAMIREZ ROJAS JOSEFINA, RODRIGUEZ MIRAVETE PEDRO ANTONIO, ROSALES MONTIEL DEBORAH, ROSAS GARCIA NANCY DAYAN, ROSAS TORRES RAFAEL FELIPE, RUELAS HERNANDEZ ITZEL ARIANA, RUIZ ARAIZA NATALIA, RUIZ PEREZ ANA CRISTINA, RUMUALDO PEREZ RAUL, SAN JUAN GONZALEZ MARCO ANTONIO, SANDOVAL GARCIA DULCE MARIA, SARABIA HERNANDEZ IVONNE, SERRANO TELLEZ CARLA MICHELE, TABOADA OCHOA ROSA MARIA, TENORIO VAZQUEZ CINTHYA DAFNNE, TERAN ESTRADA BRENDA EMOE, TOXQUI CORTES ODETTE VIOLETA, TREJO LEON RICARDO ARMANDO, TREJO MAR CHRYSSTOPHER ALEXANDER, UVALLE ALCANTARA MIGUEL ANGEL, VAZQUEZ COSS PABLO SAUL, VELAZQUEZ REYES MARIANA PAOLA, VILLANUEVA SOLORIO BERTHA GUADALUPE, WOOLRICH VILORIA JORGE RAFAEL, ZALETA PARRILLA JOSE ROBERTO, 2. Para los casos positivos del punto anterior, informar mediante el mismo archivo en formato de datos abiertos (CSV o XLSX) el último cargo ocupado por el ex trabajador, la fecha de ingreso a la Procuraduría y fecha de baja. 3. También proporcionar copia PDF de los documentos que acreditan la baja (en versión pública). Gracias"*

[sic]

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/0322/2019**, de fecha 02 de julio de 2019, la Unidad de Transparencia turnó al Área de Recursos Humanos la solicitud de información en estudio, por tratarse de un asunto de su competencia.

III. Mediante oficio **PRODECON/SG/RH/0371/2019**, de fecha 05 de julio de 2019, la Titular del Área de Recursos Humanos, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"(...)

*En relación con lo anterior, se proporciona relación en la cual se establece que de las 108 personas enlistadas anteriormente se tiene que, 7 casos no se localizó registro dentro de los controles*



*institucionales de que hubieran sido fueron contratados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 22 casos se encuentra activo y no han causado baja, finalmente por lo que respeta a los 79 casos restantes se indicó dentro de la relación fecha de ingreso, de baja, último cargo de conformidad con los niveles salariales, de los cuales se proporciona 75 constancias de bajas y 4 bajas del ISSSTE en formato PDF, en versión pública, se clasificaron como confidenciales los siguientes datos personas: R.F.C., CURP, sexo, estado civil, nacionalidad, número de seguridad social, entidad de nacimiento y firma del ex empleado por considerarse confidenciales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y el Numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; dicha clasificación se somete a consideración del Comité de Transparencia para los efectos conducentes.*

(...)"

[Cit]

Asimismo, tal como lo indicó, acompañó a su oficio 75 constancias de baja y 4 avisos de baja del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en versión pública, como se describe a continuación:

NOMBRE	ESTATUS (ACTIVO, BAJA, NO FUE CONTRATADO POR PRODECON)
ALDANA RODRIGUEZ ADALID	BAJA
ANGEL SANCHEZ JUAN MANUEL	BAJA
ANGULO SONG CATALINA CHANTEL	BAJA
ARAIZA CHAIRES CINTHYA LIZBETH	BAJA
ARELLANES GUARNEROS SERGIO ENRIQUE	BAJA
BAUTISTA CASTRO SUANI ANABEL	BAJA
BOLAÑOS MUÑOZ DANIELA	BAJA
CHACON USIGLI ISRAEL	BAJA
CORDERO MARIN ALBERTO ARTURO	BAJA
CRUZ AGUILAR CESAR ALEXANDER	BAJA
CUEVAS MARTINEZ JOSE EVERARDO	BAJA
CUEVAS ROMERO GUSTAVO	BAJA
DE LA PARRA SAENZ TALIA	BAJA
DE LA ROSA QUINTAL LIGIA CONCEPCION	BAJA
DE LEON RODRIGUEZ SILVIA NOEMI	BAJA
DI COSTANZO ARMENTA ANA CECILIA	BAJA
DONIS OLGUIN ERDENY ELIZABETH	BAJA
ECHEVERRIA DIAZ KAREN STEPHANIA	BAJA
ELIAS ZORRILLA MARIO ADOLFO	BAJA
ELIZALDE LAZCANO MARCOS JOAQUIN	BAJA

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



GOBIERNO DE  
MÉXICO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

ESQUIVEL MEDINA ALBERTO DAVID	BAJA
FUENTES MARTINEZ ESPAÑA FERNANDO	BAJA
GARCES NAVA ROBERTO CARLOS	BAJA
GARCÍA ROBLES RICARDO DAVID	BAJA
GONZALEZ LOPEZ JOEL	BAJA
GRANADOS ALVAREZ VIRGINIA	BAJA
GUDIÑO CICERO CARLOS ANTONIO	BAJA
GUERRA JUAREZ ALEJANDRA FABIOLA	BAJA
GUERRERO DAW VICTOR MANUEL	BAJA
GUTIERREZ GARCIA ANDREA	BAJA
HERNANDEZ PEREZ SAUL	BAJA
HERNANDEZ ROJAS VIRIDIANA	BAJA
HERRERA CORDERO IVETTE	BAJA
HERRERA ZARCO LUIS GABRIEL	BAJA
IBARRA PONCE DANIEL	BAJA
IBIETA ESPINOSA ADOLFO	BAJA
JUAREZ HERNANDEZ HILARIO	BAJA
LAGO CARAZO ASTRID EUGENIA	BAJA
LOPEZ MARTINEZ BERNARDO	BAJA
MARTINEZ DIAZ IXCHEL	BAJA
MARTINEZ GOMEZ MARIA ISABEL	BAJA
MARTINEZ LIZALDE DANIEL	BAJA
MOLINA PETO JANETH	BAJA
MORALES DIAZ RODOLFO GERARDO	BAJA
NIETO SAMANIEGO GABRIEL	BAJA
NUÑEZ CUE MARCO AURELIO	BAJA
NUÑEZ RAMOS JOSE DAVID	BAJA
OLIVARES FLORES JENNIFER	BAJA
OROZCO VIDAL ANDRES	BAJA
PARROQUIN PEREZ MARTHA	BAJA
PASARAN CALDERON GABRIELA	BAJA
PEREZ DIAZ ROBERTO ALEJANDRO	BAJA
PEREZ ROMO VERONICA	BAJA
PETO VON DUBEN DACSINA	BAJA
PIMENTEL TAVIZON JAIME GUILLERMO	BAJA
PIÑON VELA FERNANDO	BAJA
POMPA GARCIA BERTHA GRACIELA	BAJA
PULIDO OROZCO RAMON	BAJA
ROSALES MONTIEL DEBORAH GUADALUPE	BAJA
ROSAS GARCIA NANCY DAYAN	BAJA
ROSAS TORRES RAFAEL FELIPE	BAJA
RUELAS HERNÁNDEZ ITZEL ARIANA	BAJA
RUIZ ARAIZA NATALIA	BAJA
RUIZ PEREZ ANA CRISTINA	BAJA
SAN JUAN GONZALEZ MARCO ANTONIO	BAJA
SANDOVAL GARCIA DULCE MARIA	BAJA

✦  
Z  
/

Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100. Tel 1205 • 9000

www.prodecon.gob.mx

Esta foja forma parte integral de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 02 de agosto de 2019 en las oficinas centrales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.



SARABIA HERNANDEZ IVONNE	BAJA
SERRANO TELLEZ CARLA MICHELE	BAJA
TABOADA OCHOA ROSA MARIA	BAJA
TENORIO VAZQUEZ CINTHYA DAFNNE	BAJA
TERAN ESTRADA BRENDA EMOE	BAJA
TOXQUI CORTES ODETTE VIOLETA	BAJA
TREJO LEON RICARDO ARMANDO	BAJA
TREJO MAR CHRYSOPHER ALEXANDER	BAJA
UVALLÉ ALCANTARA MIGUEL ANGEL	BAJA
VELAZQUEZ REYES MARIANA PAOLA	BAJA
VILLANUEVA SOLORIO BERTHA GUADALUPE	BAJA
WOOLRICH VILORIA JORGE RAFAEL	BAJA
ZALETA PARRILLA JOSE ROBERTO	BAJA

IV. En términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad de la información a que se refiere el Área de Recursos Humanos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, de las 75 constancias de baja y 4 avisos de baja del ISSSTE, en versión pública, que el área de recursos humanos solicita someter a consideración de este Cuerpo Colegiado, y en donde se clasificaron como confidenciales los datos relativos a RFC, CURP, sexo, estado civil, nacionalidad, firma de los ex empleados, número de seguridad social y entidad de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se advierte que 11 de ellas, ya fueron sometidas a consideración y aprobadas por el Comité de Transparencia en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 19 de junio del presente año, como se enlistan a continuación:

NOMBRE	DOCUMENTO QUE ACREDITA LA BAJA
ALDANA RODRIGUEZ ADALID	CONSTANCIA DE BAJA
ARAIZA CHAIRES CINTHYA LIZBETH	CONSTANCIA DE BAJA
DE LA ROSA QUINTAL LIGIA CONCEPCION	BAJA DEL ISSSTE
DONIS OLGUIN ERDENY ELIZABETH	CONSTANCIA DE BAJA
GUERRERO DAW VICTOR MANUEL	CONSTANCIA DE BAJA
IBIETA ESPINOSA ADOLFO	CONSTANCIA DE BAJA

*[Handwritten signature and initials]*



MARTINEZ GOMEZ MARIA ISABEL	CONSTANCIA DE BAJA
ROSALES MONTIEL DEBORAH GUADALUPE	CONSTANCIA DE BAJA
TENORIO VAZQUEZ CINTHYA DAFNNE	CONSTANCIA DE BAJA
TREJO MAR CHRYSOTOPHER ALEXANDER	CONSTANCIA DE BAJA
VILLANUEVA SOLORIO BERTHA GUADALUPE	CONSTANCIA DE BAJA

En ese orden de ideas, lo procedente en el presente asunto es analizar únicamente la clasificación de la información relativa a los 68 documentos restantes.

V. Por lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Si bien es cierto que, en un principio la información relativa a los servidores públicos o ex servidores públicos tiene el carácter de pública pues su conocimiento favorece la rendición de cuentas, también cierto lo es que, aquella información que se encuentra relacionada intrínsecamente con su persona e intimidad, es susceptible de clasificarse como confidencial, en tanto no implica el ejercicio de recursos públicos.

En esa tesitura, toda vez que los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; se estima procedente su clasificación como confidencial, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible<sup>4</sup>.

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante

<sup>4</sup> Moreno, M. *Registro Federal de Contribuyentes*. 21/06/2019, de CONDUSEF Sitio web: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes>



esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible; de ahí, que es posible colegir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Corroborar lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que reza:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."*

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b. **Clave Única de Registro de Población (CURP).** Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, el Registro Nacional de Población es la instancia responsable de asignar la CURP y de expedir la Constancia respectiva<sup>5</sup>.

Lo anterior de conformidad con los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población que a la letra disponen:

*"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad; (...)"*

<sup>5</sup> El Registro Nacional de Población-Curp. México <<[https://www.consultas\\_curp.gob.mx/CurpSP/html/informacioncurpPS.html](https://www.consultas_curp.gob.mx/CurpSP/html/informacioncurpPS.html)>>



**"Artículo 91.-** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual; (...)"

Además, consta de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración, por lo que la Clave identifica individualmente en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas.

De acuerdo con lo antes apuntado, es incuestionable que la Clave Única de Registro de Población permite identificar a la persona, así como conocer su edad y el lugar de su nacimiento, toda vez que es única e irrepetible para cada persona, por lo que es posible concluir que constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Corroborando lo anterior, lo señalado en el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

**"Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

Atento a lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial de la CURP al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



- c. **Sexo.** De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, dicho concepto se define como "*la condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y las plantas*"<sup>6</sup>, es decir, se refiere al conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y a las mujeres, por lo que es evidente que dicho concepto va conectado a los rasgos primarios e inherentes de las personas.

Por tanto, al ser el dato que se encuentra asociado a una persona física identificada o identificable, al definir su género, luego entonces, es inconcuso que se debe proteger.

En esa virtud, resulta procedente la clasificación como confidencial del sexo al ser un dato personal, toda vez que permite identificar a la persona a través de sus características biológicas y fisiológicas, así como sus rasgos inherentes, condición que solo es de su interés. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- d. **Estado Civil.** De acuerdo con el doctrinario Galindo Garfias, citado por Ricardo Treviño García: "*Al igual que el nombre y el domicilio, el estado es un signo de esa personalidad; ...*", "*...es la posición que ocupa cada persona en relación: a).- Con la familia (estado civil) y b).- Con la nación (estado político). Así, el **estado civil** (como pariente o como cónyuge) incorpora a cada persona a una familia determinada...*"<sup>7</sup>.

En esa tesitura, se advierte que el estado civil guarda caracteres o particularidades propias de la persona, además, con él se pueden determinar ciertos derechos u obligaciones impuestos por los ordenamientos jurídicos o la sociedad, luego entonces, de darse a conocer esa información, se estaría vulnerando la intimidad de la persona, toda vez que se estaría adentrando a la privacidad de ésta.

En ese contexto, el estado civil de una persona constituye un dato personal que debe ser salvaguardado como información confidencial, pues la divulgación de este dato permitiría acceder a información relacionada con su familia y la posición que la persona guarda con respecto a ésta, poniéndolo así en una situación de vulnerabilidad; lo anterior, en términos de lo dispuesto

<sup>6</sup> Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>

<sup>7</sup> Treviño, Ricardo. "La persona y sus atributos". Universidad Autónoma de Nuevo León. 2002. Pág. 77. << [http://www.cateidh.org/er/talbas\\_23961.pdf](http://www.cateidh.org/er/talbas_23961.pdf)



en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- e. **Nacionalidad.** De conformidad con Alejandro Carrillo Castro, citado por Ricardo Treviño García, la nacionalidad es desde el punto de vista jurídico *"...una condición legal que se adquiere de acuerdo a la mayoría de las Constituciones de los Estados modernos por dos causas principales. a).- Por nacer de progenitores que tienen la nacionalidad que un determinado Estado reconoce como propia, no importa que dicho nacimiento ocurra fuera del territorio estatal correspondiente; b).- Por nacer en el suelo de un Estado considerado como territorio propio, no importa si los que nacen en dicho territorio son hijos nacionales de otro Estado."*<sup>8</sup>

En ese sentido, es evidente que dicho dato constituye un atributo de la personalidad que identifica a un individuo como un miembro del Estado; es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen. Por tanto, es incuestionable que la nacionalidad de una persona debe considerarse como un dato personal y confidencial, en virtud que lo identifica de entre los demás y por dicha condición pudiera ser objeto de discriminación.

En esa tesitura, y ante que la divulgación de este dato permitiría acceder a un atributo de la personalidad, ocasionando una vulneración no autorizada a la intimidad de la persona, se clasifica como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- f. **Número de Seguridad Social.** Es un número compuesto por once dígitos con el cual los trabajadores que cotizan ante el Instituto respectivo son identificados por dicho organismo desde el mismo momento de su afiliación. Es de carácter personal, permanente y único. Su secuencia de números se compone de los siguientes elementos:

<sup>8</sup> Ibidem.



- **Primeros dos dígitos:** Se refiere a la subdelegación en el que fue afiliado.
- **Segundos dos dígitos:** Corresponde al año de afiliación.
- **Terceros dos dígitos:** Refiere a la fecha de nacimiento del afiliado.
- **Cuartos cuatro dígitos:** Números asignados por el Instituto al trabajador para su identificación.
- **Último dígito:** Es el número de verificación del trabajador ante el Instituto.

Además, el número de seguridad social tiene tres funciones principales que son las siguientes:

- Es el número de identificación con el cual los afiliados hacen uso de los servicios del Instituto.
- Permite consultar y monitorear periódicamente el reporte de semanas cotizadas.
- Es condición necesaria para gestionar créditos hipotecarios<sup>9</sup>.

En esa virtud, resulta procedente la clasificación del número de seguridad social como un dato personal confidencial, toda vez que permite identificar a la persona a través de su fecha de nacimiento, así como el inicio de su relación laboral, además de que, de proporcionarlo, existiría vulnerabilidad de su situación económica y patrimonial.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- g. Entidad Federativa de nacimiento.** Se entiende por entidad federativa, el territorio delimitado que posee autonomía, está poblado y cuenta con un gobierno.

Atento a lo anterior, válidamente se puede colegir que la entidad federativa de nacimiento se refiere al poblado donde nació un ciudadano, es decir, a la circunscripción territorial en la que la misma persona se desarrolló; de ahí, que sea claro que el dato está referido a un aspecto personal e intrínseco del individuo, por lo tanto, debe considerarse información confidencial, toda vez

<sup>9</sup> Afiliación y Vigencia de Derechos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
<<<https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/afiliacion-y-vigencia-de-derechos>>>



que hace identificable a la persona a través sus características, rasgos, costumbres y tradiciones del poblado al que pertenece.

Luego entonces, al ser la entidad de nacimiento un dato personal a través del cual se puede identificar a la persona, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- h. **Firma.** La firma se define como el *"rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."*<sup>10</sup>

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por el Área de Recursos Humanos, responsable de la misma, este Comité de Transparencia considera que el RFC, CURP, sexo, estado civil, nacionalidad, número de seguridad social, entidad de nacimiento y firma de los ex empleados de referencia, constituyen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuenta con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

<sup>10</sup> Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>



En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos descritos en la respuesta a la solicitud de información antes referida relativos al **RFC, CURP, sexo, estado civil, nacionalidad, número de seguridad social, entidad de nacimiento y firma de los ex empleados precitados**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de **confidencialidad** de la información realizada por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.-** Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** del contrato precitado, elaborada por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, omitiendo los datos personales y confidenciales contenidos en la misma.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD** la clasificación de **confidencialidad** de la información relativa al **RFC, CURP, sexo, estado civil, nacionalidad, número de seguridad social, entidad de nacimiento y firma de los ex empleados** contenidos en las constancias de baja y avisos de baja del ISSSTE, relacionados con la solicitud de información 0063200016319, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



**CUARTO.** - Se **APRUEBAN 68 VERSIONES PÚBLICAS** a que hace referencia el Área de Recursos Humanos en su oficio **PRODECON/SG/RH/03711/2019**, omitiendo los datos personales contenidos en las mismas, de conformidad con lo resuelto en la presente Acta.

**QUINTO.-** Se **instruye** a la Unidad de Transparencia que entregue al solicitante la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa y las versiones públicas de trato, acompañando el acta de la presente sesión.

No habiendo más que manifestar, siendo las 13:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Lic. Sergio Armando Sánchez  
Guijarro**  
Director de Recursos Materiales y  
Servicios Generales y Responsable del  
Área Coordinadora de Archivos

**Lic. Citlali Monserrat Serrano  
García**  
Directora Consultiva y de Normatividad  
y Encargada de la Unidad de  
Transparencia.

**Lic. Alfonso Quiroz Acosta.**  
Titular del Órgano Interno de Control en  
la PRODECON.

Elaboró: Lic. Gerardo Martínez Acuña.- Secretario Técnico

